

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cu darán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 250 de 17 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe del Gobierno al Teniente General D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estelia.

Dado en Palacio á quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz.

((Gaceta núm. 259 de 16 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica, vacante en el Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y un aumento de sueldo de 1.000 pesetas, según el art. 236 de la ley de Instrucción pública.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.
 —El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Historia é Histoquímica normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real Orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante ó de

indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.
 —El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 248 de 5 de Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.246.

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En circular de este Gobierno de provincia de 5 de Julio último, inserta en el Boletín Oficial del 9 se reclamaron á todos los Alcaldes de la provincia, relación de los contratos de arrendamiento de edificios, escuelas y casa habitación de los Maestros, expresando la localidad donde se halla la escuela, nombre del propietario, precio anual del alquiler, fecha del contrato y duración del mismo.

Y resultando, que han dejado de cumplir este servicio los Alcaldes de Aguilas, Aledo, Albuente, Alguazas, Archena, Campos del Rio, Cartagena, Ceuti, Cieza, Las Torres de Cotillas, Fortuna, Lorca, Lorquí, Moratilla, Pacheco, Ricote, La Unión, Villanueva y Yecia, se les previene que si en el término de cinco días no se reciben en este Gobierno civil, las expresadas relaciones, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Murcia 18 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
 Federico Baeza.

Número 2.242.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

El vigente Estatuto general del Magisterio nacional de 1.ª enseñanza (R. D. de 18 de Mayo de 1923, «Gaceta» del 19), en su art. 13, ordena que todas las escuelas cuya asistencia sea menor de diez alumnos sean suprimidas, instalándose en otras localidades donde sean necesarias, haciendo responsable á la Inspección de 1.ª enseñanza correspondiente de la falta de efectividad de tal medida.

Esta Inspección, no ha cesado ni un momento, sobre todo en ocasión de sus visitas, de estimular á niños, padres y Autoridades locales para que procuraran que la asistencia á clase, fuera regular, puntual y constante, alegando como supremas razones la obligación de los padres, por mandato divino y legal, de educar á sus hijos y la necesidad de una mayor instrucción cada día si se quiere preparar hombres completos para el mañana. Sus predicaciones se han estrellado la mayor parte de las veces contra el egoísmo de los padres, que aprovechan á sus hijos para sus trabajos, y otras, contra la misma incompreensión de las familias.

Aunque esta Inspección tiene abiertos ya los expedientes de aquellas Escuelas de su Zona, en las que no ha llegado á diez alumnos la asistencia media durante el curso de 1922-23, creyendo que una última llamada al celo é interés de muchos padres de familia, puede evitar un mal y beneficiar los intereses de la enseñanza de sus hijos, ha resuelto proponer lo siguiente:

1.º Que por los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de la Zona se dirijan llamamientos verbales ó escritos á todos los padres del Municipio, haciéndoles ver que están en obligación moral y legal de mandar sus hijos á las Escuelas primarias á las horas y en los días marcados, reglamentariamente, haciéndoles notar que al terminar el curso de 1923 á 1924, serán suprimidas todas las Escuelas cuya asistencia media no haya llegado á diez alumnos.

2.º Que por las mismas Autoridades locales citadas se pongan en vigor las medidas coercitivas mandadas por la Ley para hacer obligatoria la asistencia de los niños á clase.

3.º Que todos los Maestros nacionales de Zona insistan en la labor que vienen haciendo para estimular la asistencia, no olvidando que el mejor medio es el trabajo constante con los niños en clase.

4.º Que pases a la Inspección un parte de asistencia escolar en 1.º de cada mes, referente a la anterior, los Maestros nacionales de las Escuelas siguientes:

Matanza (Murcia)
Cañarcho de Alj-zares (id.)
Santo Angel (id.)
Baños y Mendigo (id.)
La Calavera (San Javier).
Santa Rosa la (Pacheco).
Garapacha (Fortuna).
Arboleda (Archena).
Copa (Bullas).

Murcia 16 de Septiembre de 1923.
—El Inspector-Jefe, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Número 2.165.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Pueblo de Fortuna.

DESLINDE

La Dirección general de Agricultura y Montes participa a esta Jefatura, la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 55 del Catálogo de esa provincia, denominado «Guarda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Calera», de los propios de Fortuna.

Resultando que no consta en el expediente la minuta del edicto que esa Jefatura debió de remitir a la Alcaldía para que lo fijara en los sitios de costumbre, ni las diligencias de esta Autoridad correspondientes a los particulares interesados.

Resultando que las actas del apeo están redactadas en forma satisfactoria tanto por el detalle y acierto con que se describe la situación de las vértices como por la concordancia que existe entre los datos topográficos que en ellas constan, con los correspondientes del Registro y Plano.

Resultando que durante el apeo formularon protestas: Juan Cascales Soro, de todo el perímetro levantado hasta el día en que la fórmula sin exponer su fundamento, ni tampoco sus pretensiones; José Miralles, en nombre de su hermano y Miguel Cascales, por sí y por el de sus hermanos, que reclaman diversas porciones labradas, no justificando la posesión por ningún documento ni aduciendo hechos que pudieran beneficiarles en sus deseos, solo para determinada parte del terreno pretendido aportaron un documento con casi dos siglos de antigüedad, invocándose herederos de D. Francisco Piñero, pero no justificaron ser descendientes de dicho señor y aun cuando lo justificaran tampoco sería por sí solo válido ya que en el transcurso de tanto tiempo pudo variarse la tenencia de tal propiedad é incluso perderla por las diversas circunstancias previstas en la legislación vigente. Otras reclamaciones se formularon durante el apeo del perímetro exterior, alguna de ellas sin que llegara á consignarse la protesta en el acta correspondiente, pero todos fuera de razón ya que ni presentaron documentos ni justificaron la posesión en forma debida. En el deslinde de enclavados protestó el marido de D.ª Francisca Lozano Belda, por no quedar conforme con el apeo del señalado con la letra A, en cuya titulación se dice que se trata de «una hacienda re-

donda» y no obstante sobre el terreno existen varias roturadas desiguales de la masa principal donde se encuentra la casa. Como de haber englobado en dicha masa todos los terrenos labrantios rodeando el conjunto por una sola línea envolvente, se hubiera cometido un grave error reconociendo a la Sra. Lozano una superficie erróneamente mayor que la consignada en su título y por otro lado consultando los documentos de rectificación del Catálogo formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1897, víese que en aquella época no existían más parcelas que una, hecho que confirmaba lo que en el título dominical consta. El Ingeniero operador deslindó esa finca reconociendo no sólo la porción fijada en dicho título sino también aquella otra que presentaba signos de antigua posesión, reintegrando al monte los terrenos citados que aisladamente se hallaban fuera de tal limitación a pesar de que con tal proceder se excedía a la superficie fijada en el plano que sirvió para la rectificación.

Resultando que en su informe el Ingeniero operador consigna con el debido detalle todos los hechos que sustancialmente quedan expuestos terminando por decir que entre los terrenos reivindicados al monte existen muchos que sustentan almendreros, vides y otros dedicados al cultivo de cereales que indudablemente acusan ser poseídos desde hace bastantes años, sin que sea posible fijar si en realidad suman los que determina la legislación para los efectos de la prescripción. Añade que todos ellos son de indudable valor, formando una indiscutible riqueza que sus poseedores tenderán a conservar por todos los medios imaginables, dando para efectividad a lo sancionado por el deslinde, proponiendo, en su consecuencia, que se arrienden a sus actuales ocupantes, pero no temporalmente si no á perpetuidad.

Resultando que durante el período de vista protesta nuevamente D. Félix López Caparrós, en representación de su esposa D.ª Francisca Lozano Belda, acompañando al escrito una copia de la resolución dictada por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de 24 de Agosto de 1921 y otra de primero de Septiembre del mismo año á consecuencia de un recurso de alzada promovido por dicho señor y cuyas resoluciones son contrarias á sus pretensiones, que precisamente tienen perfecta analogía con las debidas durante el deslinde por tratarse de roturaciones cuya posesión d sea le sea reconocida emplazadas en la zona discutida.

Resultando que esa Jefatura informa de perfecto acuerdo con el deslindador proponiendo que todo terreno cubierto de vid ó arbolado de edad superior á siete años se ceda á sus cultivadores mediante el pago de un canon.

Resultando que fuera de plazo, en dos de Octubre próximo pasado estando ya el expediente á informe de la Sección 3.ª del Consejo forestal presentó el Sr. López Caparrós nuevo escrito insistiendo en sus pretensiones.

Considerando que aun cuando en el expediente no aparecen todos los elementos de publicidad no quiere decir que fuere incumplido nada referente á tal trámite puesto que se unen otros que son consecuencia de los emitidos y por tanto este defecto no es esencial.

Considerando que las protestas formuladas durante el deslinde, no están fundamentadas y por lo tanto deben desestimarse en su totalidad y la presentada fuera de pla-

zo por el Sr. López Caparrós, no debe tenerse en cuenta por esa circunstancia, y a mayor abundamiento, por no aducir nuevas razones que presten mayor relieve á sus anteriores argumentaciones.

Considerando que la propuesta formulada para que se arrienden los terrenos poblados de vid ó almendros cuya posesión no está demostrada, debe ser igualmente rechazada, no debiendo olvidarse que si en algún caso se concedió existían otras razones de más peso y que por tratarse de una gracia otorgada no hay motivo para invocarla con la frecuencia que el personal de ese Distrito lo hace, pues de continuar tal procedimiento quedaría como letra muerta lo que es la esencia de todo deslinde; reconocimiento de la posesión legítima y reintegración al monte de los terrenos usurpados ó ilegítimamente poseídos; que es extraño que en el expediente se diga que á los ocupantes de tales parcelas será muy difícil desposeerles de las mismas cuando la Jefatura dispone de elementos sobrados para el cumplimiento de las resoluciones acordadas por la Superioridad y si así no lo hace evidentemente se incurre en las responsabilidades consiguientes.

Considerando que en realidad no existe ningún enclavado por cuanto el único apeo resulta ser colindante.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo forestal y lo propuesto por esta Dirección, se ha servido:

1.º Aprobar el deslinde del monte tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Marcos Pérez de la Cuesta.

2.º Reconocer como límites del monte los siguientes:

Norte, Montes números 50 y 59 del mismo Catálogo denominados «Barranco del Dean» y «Puerto de Arriba y Cabezo de Turra» respectivamente.

Este, Monte número 63 del mismo Catálogo denominado «Umbría del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno» y terrenos de labor propiedad de José Miralles, Juliana Cascales, Juan Cascales y Ginés Belda.

Sur, terrenos de labor de Ginés Belda, herederos de Antonio Bernal Gomariz, Antonio Bernal Sánchez, Francisca Lozano Belda, Juan Gomariz, Joaquín López Rubio, Benito Palazón, herederos de Manuel Lozano, Damián Palazón, José Miralles, Roque Marco y Francisca Alacid.

Oeste, Monte número 62 del Catálogo denominado «La Solana».

Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 355,7250 hectáreas.

3.º Considerar al Monte libre de enclavados.

4.º Desestimar todas las reclamaciones formuladas en las actas de apeo y las posteriormente presentadas.

5.º Que se traslade la resolución á V. S. para que la notifique á los interesados y que sus conclusiones se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo siempre mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.º Que se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente:

Límites: Norte, Montes números 50 y 59 del mismo Catálogo.

Este, Monte núm. 63 de dicho Catálogo y terrenos de particulares.

Sur, fincas poseídas por particulares.

Oeste, Monte núm. 62 del Catálogo.

7.º Que se inscriba el monte en el Registro de la propiedad y si ya lo estuviere para que se llenen á él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

8.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde del monte formule el Ingeniero Jefe del Distrito forestal el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1923.—El Director general, *Isidoro Rodríguez*—Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia.»

Lo que en cumplimiento de la concusión 5.ª de la anterior Real orden se hace público en este *Boletín Oficial*, significando á los interesados en este deslinde, que caso de no estar conforme con las conclusiones de la misma, pueden recurrir contra ella ante los tribunales de justicia en el plazo de tres meses, pues transcurrido dicho plazo la Real orden será firme.

Murcia 1.º de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eusebio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 2.243.

Requisitoria.

García Bernal Francisco, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Cartagena (Murcia), vecindado últimamente en Cartagena, su estado soltero, su estatura 1.705 metros, da oficio jonhalero, señas no constan en la filiación, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cartagena núm. 46 para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días á contar de la fecha, ante el Juez instructor D. José Gurrea Pérez, Teniente de Artillería con destino en el séptimo Regimiento Pesado de guarnición en Gerona; bajo apercibimiento de no efectuarse será declarado rebelde.

Gerona 5 de Septiembre de 1923.—El Teniente Juez instructor, José Gurrea.

Número 2.201.

Edicto.

José Molina Guillén, soldado licenciado del Regimiento de Infantería de Sevilla núm. 33, hijo de Eladio y de María, natural de Parserghin (Orán), de 27 años de edad, de estado soltero, declarado inútil y entregado á su padre en 20 de Septiembre de 1920 en el Manicomio de Cienpuzelos, manifestará al Capitán de Infantería de Marina, D. Eduardo Solana Sánchez, Juez instructor del Arsenal de este Departamento, su actual residencia en el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este edicto.

Cartagena 5 de Septiembre de 1923.—El Juez instructor, Eduardo Solana.

Quinta sección.

Número 2.233.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación Doña Juana Cascales Ortuño, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los sesenta días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriente de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 15 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.189.

JURADO DE ESTIMACIÓN DE UTILIDADES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Por la presente se notifica a las Sociedades que se citan a continuación las bases impositivas fijadas por el Jurado de Estimación de Utilidades de esta provincia.

Colectivas.

Conesa y C.^a, domiciliado en Cartagena, Año 1920-21, capital 1.500 pesetas y utilidad 500.
 Cánovas y Valero, id. id. 3.000 y 1.500.
 Garcerán y Salmerón, id. id. 5.000 y 2.000.
 Francisco Jorquera y C.^a, id. id. 10.000 y 1.000.
 García Hermanos, Caravaca, id., 5.000 y 2.500.
 Guerrero y Burruezo, id., 1921, 8.000 y 4.000.
 J. Melgares y C.^a, id., 1920-21, 41.610 y 15.000.
 Cánovas y Azmenzua, Cartagena, idem, 100.000 y 10.000.
 Viuda e Hijos de Juan Martínez Sánchez, id. id. 1.400 y 1.000.
 Servet y Berenguer, id. id. 500 y 400.
 Marín y Erades, id. id. 3.000 y 2.000.
 Martín y Noguera, id. id. 4.000 y 3.000.
 Izquierdo y C.^a, Cieza, id., 3.000 y 3.000.
 Hijos de Joaquín García, Murcia, idem, 2.000 y 750.
 López y Pérez Muñoz, Cieza, id., 30.000 y 15.000.
 Pastor y Molina, id. id. 10.000 y 2.000.
 Molina y García, id. id. 7.849 y 2.000.
 Torres y Camacho, id. id. 25.000 y 2.500.
 Bermúdez Ferreres y C.^a, id. id. 8.000 y 800.
 Francisco García Torres y Compañía, id. id. 12.500 y 1.250.
 Buitrago y Jaén, id. id. 40.000 y 6.000.
 Cobarro y Asensio, Alcantarilla, idem, 1.500 y 500.
 Arnaldos y Avizenda, id. id. 19.389 y 5.000.
 García del Moral y Manzanares, Aguilas, id., 4.000 y 400.
 O. Perreau y Compañía, id. id. 5.000 y 500.

T. Blázquez y O. Perreau, id. id. 25.000 y 3.000.
 Arnaldos y Viuda de Vicente, Molina, id., 25.000 y 5.000.
 Ramón Hijo y Espallarda, id. id. 2.000 y 400.
 Miguel Pérez e Hijo, Lorca, id. 5.000 y 500.
 Guillermo Sevilla y Hermana, id. idem 5.500 y 1.000.
 Perriago y Lizarán, id. id. 36.000 y 7.000.
 Quer y García, id. id. 100.000 y 20.000.
 Martínez y García, id. id. 5.000 y 2.500.
 Martínez Hermanos, Murcia, id., 10.000 y 7.000.
 Juan González y C.^a, Alhama de Murcia, id., 25.000 y 2.500.
 Hijos de Zapata, San Javier, id., 5.000 y 1.000.
 Valero Saez Valle, Archena, id., 4.000 y 1.000.
 Soriano y Candela, Yecla, id., 40.000 y 10.000.
 Sánchez y C.^a, Javalí Viejo, id., 22.000 y 1.500.
 Ruiz Pérez y Quirós, Nonduermas, id., 1.000 y 2.000.
 Viuda de Mariano Alemán y C.^a, Espinardo, id., 10.000 y 5.000.

Anónimas.

Minas. Promó Argentífero, Cartagena, 1921-22, Febrero a Enero, capital 2.000.000 francos y utilidad 50.000 id.
 Industria Burgalesa, Murcia, 1920 a 21, 1.500 pesetas y 150.
 Ortiz y Compañía, id., 1921, 2.000 y 200.
 El Teatro, Totana, 1920, 50.000 y 1.000.
 Contra dicho acuerdo del Jurado de Estimación pueden entablar recurso de alzada ante el Jurado de Utilidades en el término de quince días.
 Se hace esta notificación en el *Boletín Oficial* por no haberse podido o notificar individualmente.
 Murcia 4 de Septiembre de 1923.—José S. Pizana.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
 Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Guadalupe.

Francisco Martínez Sánchez, 1'66 pesetas.
 Francisco Díaz Gómez, 4'46.
 Francisco Tomás, 2'38.
 Francisco Rabadán Sánchez, 12.
 Francisco Sánchez, 4'04.
 Francisco Sánchez Mateo, 13'14.
 Francisco Díaz, 2'55.
 Francisco Roig Roque, 8'09.
 Francisco García García, 5'77.
 Francisco García Capel, 6'01.
 Francisco Lorenza Sánchez, 3'86.
 Francisco Mateo García, 7'72.
 Francisco Sánchez Reyes, 7'72.
 Felipe Ortiz, 7'90.
 Ginés Ortiz Capel, 6'07.
 Herederos de Luis Gómez, 2'25.
 José Gómez Velázquez, 2'55.
 Juan Pedro Gómez, 3'68.
 Juan Hernández Rabadán, 3'56.
 José Hernández, 2'20.
 José Díaz Ros, 2'14.
 Joaquín Gómez García, 8'92.
 Juan Guillén Moñino, 2'61.
 Juan Giménez, 2'25.
 Juan Díaz Ros, 2'14.
 José Martínez García, 1'78.
 José Gómez, 1'90.
 Juan Vicente, 5'23.
 José Vidal, 3'56.
 José María Martínez, 2'42.
 Juan López, 3'56.
 José Hernández, 3'15.
 Joaquín Matzanzara, 5'35.
 Joaquín Moñino, 16'40.
 Juan Pascual Vicente, 4'16.
 Juan Vicente, 5'53.
 Juan Antonio Martínez, 3'03.
 José Gómez García, 1'84.
 José Tortosa Rubio, 4'16.
 José Mirate, 4'63.
 José Díaz Guerrero, 2'08.
 Juan Antonio López, 12'17.
 Luis Martínez Gómez, 7'13.
 Luis Ignacio Martínez, 9'80.
 Mateo Lorenza, 78'25.
 Mariano Ruiz, 3'56.
 Manuel Gómez García, 2'97.
 Miguel García Peco, 10'50.
 Pedro Botía Martínez, 1'84.
 Pedro García Rubio, 6'84.
 Pascual Alegría Gil, 5'95.
 Sebastián Ruiz, 11.
 Viuda de José Ortiz, 2'43.

Albatalia.

Joaquín Botía García, 10'11 pesetas.
 Juan Espinosa Martínez, 2'37.
 Manuel Ros, 2'67.
 Matías González, 7'43.
 Manuel Saura Baeza, 18'12.
 Manuel Ros Sánchez, 4'16.
 Manuel Roca Hernández, 3'32.
 Miguel Riquelme, 5'11.
 María de la Concepción, Fernández, 8'92.
 Pedro Antonio Martínez Díaz, 5.
 Pascual Ros Alegría, 12'19.
 Santos Alba, 3'68.
 Tomás Conesa, 3'56.
 Tomás Alba, 2'08.
 Antonio Jano, 3'56 pesetas.
 Antonio Martínez Capel, 6'31.
 Alfonso Alcaraz, 2'85.
 Antonio García Sánchez, 3'26.
 Antonio Ortiz, 3'26.
 Antonio López, 3'86.
 Antonio Gómez Hernández, 16'05.
 Antonio Rótenas, 1'66.
 Antonio Gómez, 1'96.
 Antonio Martínez, 2'96.
 Antonio Noguera, 9'45.
 Antonio Esteban, 1'72.
 Bartolomé Vicente, 3'56.

Braulio Costa Gil, 4'22.
 Blas Martínez, 7'25.
 Catalina Cerezo, 7'42.
 Domingo Ruiz Lorente, 22'64.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Término municipal de Totana.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Valentín Cánovas Ballester, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Fernando Paredes García, 2'69 pesetas.
 Pedro Paredes García, 1'81.
 Pedro Pascual Tomás, 2'22.
 José Pérez Campos, 2'53.
 Pedro Pérez Cuata, 2'93.
 Manuel Pérsz, 2'88.
 Diego Pérez Vidal, 1'67.
 Pedro Pérez Vidal, 1'52.
 Herederos de Juan Ponce, 2'85.
 Juan Raimundo, 1'52.
 Bartolomé Requena Rosa, 2'17.
 Isidro Reverte Muñoz, 2'53.
 Bartolomé Romero Fernández, 2'79.
 Dolores Romero López, 2'80.
 Ginés Romero Martínez, 1'70.
 Agueda Romero Andreo, 2'39.
 Herederos de Juan Romero (-) Lobo, 2'45.
 Pascual Romero, 1'88.
 Agapito Rosa y hermanos, 1'88.

Herederos de Pedro Rosa González, 2'42.

Miguel Rosa, 1'81.

Herederos de Isabel Rosa Lisón, 2'05

Manual Rosa Megal, 2'57.

Juan Rosa, 2'35.

Antonio Ruiz, 1'69.

Encarnación Ruiz Hernández, 1 peseta 94 céntimos.

Herederos de Evaristo Ruiz Lozano, 1'76.

María Josefa Ruiz, 2'33.

Herederos de Pedro Sánchez Alvarez, 1'62.

Idem de Lázaro Sánchez Cánovas, 1'65.

Francisco Sánchez Hernández, 1'89.

Pedro Sánchez Gallego, 1'53.

Domingo Sánchez Pascual, 2'34.

José Antonio Sánchez, 2'58.

Herederos de Lázaro Sánchez, 2 pesetas 07 céntimos

Idem de Pedro Sánchez, 2'17.

Viuda de Isidro Sandoval, 1'74.

Juana Manuella Sarabia Martínez, 1'78.

Pedro Serigot, 2'24.

Francisco Simón Cánovas, 2'87.

Alfonso Valero, 2'98.

Alfonso Valero Molina, 2'30.

Herederos de José Valero Pérez, 2'59.

Leonor Vera Mulero, 2'36.

Alfonso Vera Vivancos, 1'79.

Manuel Vidal Crespo, 1'82.

Diego Vidal García, 2'01.

Andrés Vidal Guillén, 1'91.

Francisco Vidal Guillén, 1'91.

Herederos de Antonio Imbernón, 2'89

Antonio Marín, 1'52.

Antonio Rubio, 2'85.

Francisco Molina, 1'64.

Juan Francisco Molina, 2'80.

José Simón Martínez, 2'78.

José Tomás, 2'33.

Juan Tudela Alcaraz, 2'10.

Teresa Tudea Gómez, 2'15.

Melchor Tudela Martínez, 1'99.

Andrés Tudela, 2'38.

Juan Tudela Sánchez, 2'19.

Josefa Tudela Sarabia, 2'04.

Enrique Tudela Tudela, 2'96.

Clemente Tudela, 2'82.

Sebastián Tudela, 2'07.

Simón Tudea (El de Pío), 1'69.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Valentín Cánovas.

Octava seccion.

Número 2.252

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia del Procurador Don Andrés Guevara Serrano, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo, en nombre de Don José Moreno Travera, contra la Compañía Inglesa «The Nirvana Silver & Lead Mines Limited», sobre re-

clamación de cantidad; se hace un segundo llamamiento y emplazamiento por medio de la presente cédula a la indicada Compañía demandada, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezca en dichos autos personándose en forma, apercibida que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

E ignorándose el actual domicilio de la expresada Compañía demandada «The Nirvana Silver & Lead Mines Limited», se hace dicho emplazamiento por medio de la presente cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia y se fijará además en la tabla de anuncios de este Juzgado, debiendo comenzar a correr dichos cinco días al siguiente del de la publicación de esta cédula en dichos periódicos oficiales.

Lorca seis de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Mariano García.

Número 2.248.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se instruye sumario por el delito de robos, contra otros y Juan Pedro López Sánchez (a) Baba, de 22 años, soltero, natural de Hellín, de donde era vecino en el Castillo, hijo de Vicente y de Encarnación, de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos pardos, con dos lunares en la mejilla izquierda, una cicatriz junto a la ceja del mismo lado, en el que he acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a todas las expresadas autoridades, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las Carceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala-Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pasará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca a doce de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Mariano Avilés.—P. S. M., Francisco Serra.

Número 2.231.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Francisco Monterde y Pastor, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona que se crea perjudicada por la muerte de una niña de término dada a luz por Francisca Mendoza Galomares, la noche del día tres de los corrientes en la casa donde servía como cocinera en esta ciudad; para que dentro del término de seis días que serán contados desde la publicación

del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle e correspondiente ofrecimiento del sumario que en este Juzgado se instruye con el número ciento treinta del año actual, por infanticidio de la referida niña, contra la Francisca Mendoza Galomares; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a diez de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 2.051.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria

Montero Martínez Antonio, natural de Presidís (Almería), de estado casado, profesión jornalero, de 46 años de edad, hijo de Manuel y de Laura, domiciliado últimamente en la Plaza de Manzanares, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión en las cárceles del partido, por tenerlo así acordado en auto fecha treinta de Mayo último, dictado en la causa número 32 del año actual, sobre hurto, contra otro y dicho procesado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en La Unión a trece de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 2.234.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ONTENIENTE

REQUISITORIA

Alonso Belmonte Pedro, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Turre (Almería), vecino de Murcia, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de profesión minero, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por delito de hurto, causa número 40-1912 1920, comparecerá ante este Juzgado a cumplir la pena impuesta en dicha causa, de dos meses y un día de arresto mayor.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en las Carceles del partido.

Dada en Onteniente a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—José Ortega.—P. S. M., P. H., Manuel Crespo.

Número 2.253.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Sánchez Orenes Francisco, de profesión dependiente, domiciliado últimamente en Murcia, camino de Alcantarilla, procesado en causa número 83 de 1923, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en pri-

sión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 14 Septiembre 1923.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Sánchez.

Número 2.247.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

Ponce Fernández Antonio, natural de Cuevas (Almería), de estado casado, profesión Maestro escuela, de 47 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por daño y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.